

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 439-2023-MPSM/GM**

San Miguel, 31 de octubre del 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

**VISTO:**

El expediente administrado N.º 14157- 2023, Solicitud de prescripción de papeleta de Tránsito, Suscrito por el Administrado el Sr. Serrano Cueva Juan Edin, Identificado con DNI N.º 43579162, Informe N° 015-2023-MPSM/SGTSV, de fecha 27 de enero del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, tal como prescribe la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17 inciso i) señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°029-2009-MTC.

Que, el Artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la municipalidad provincial a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el Artículo 293 D.S. 016-2009-MTC, regula la figura de la Atenuante, la misma que señala que: "Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto."

Que, el Texto Único ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248 establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorable"

Que, el artículo 388 numeral del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por el D.S N° 003-2014-MTC, señala que, de declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial debe de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa en términos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido u determinado pago para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración General la ACCION prescribe en los plazos que determine la norma especial ( reglamento) y en caso de no estar establecido en esta de cuatro años. Su





computo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción. La sanción o derecho a exigir el pago de la multa prescribe a los dos (02) años computados desde que Quedo Firme la Resolución de Sanción, en sede administrativa o adquiera la calidad de Firme la sentencia desfavorable para el demandante en el proceso contencioso administrativo.

Que, mediante SOLICITUD de fecha 26 de enero del 2023, presentada por el administrado SERRANO CUEVA JUAN EDIN, pidiendo la prescripción de una papeleta de tránsito.

Que, mediante INFORME N.º 015-2023-MPSM/SGTSV, de fecha 27 de enero del 2023, donde el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial se dirige al Gerente de Desarrollo Territorial y Transporte-MPSM, haciendo llegar su análisis sobre la solicitud del administrado SERRANO CUEVA JUAN EDIN.

Que, recomienda previa opinión de Asesoría Legal, se declare FUNDADA la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la papeleta N° 017196 con código de infracción M16 del 20 de agosto del año 2018, y en consecuencia se inscriba en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en los archivos físicos y/o digitales de la MPSM.

Que, en atención a todo lo mencionado, el administrado SERRANO CUEVA JUAN EDIN, sustenta su solicitud de Prescripción de Papeletas por Infracción del Reglamento Nacional de Tránsito, las cuales son:

| N.º Papeleta | Fecha de Inicio de Cómputo<br>(Art. 252.2 LPAG- El cómputo comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido) | Fecha de Prescripción |
|--------------|---|-----------------------|
| 017196       | 20/08/2018  | 20/08/2022            |

Que, analizando las fechas que figuran en cada papeleta indicada en la solicitud del administrado sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR PAPELETA, se puede advertir, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 338 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, modificado su primer párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N O 003-2014 MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N O 025—2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; que el plazo de prescripción de una papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 233 de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ LOS (4) AÑOS.

Que, verificando el CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN antes mencionado, esto es de la fecha de IMPOSICIÓN DE LA REFERIDA PAPELETA DE INFRACCIÓN, se tiene que el PLAZO DE CUATRO AÑOS que establece el artículo 252 del TUO – Ley del Proceso Administrativo General, se encuentra cumplido en demasía, por lo tanto, a la fecha la papeleta SE ENCUENTRA PRESCRITA, por cuanto no se ha iniciado el procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente como consecuencia de la referida papeleta de infracción, tal y conforme se acredita de la Consulta de Papeletas del administrado del Sistema Nacional de Sanciones, en tal sentido debe emitirse la resolución correspondiente.





Que, teniendo en consideración lo señalado por el segundo párrafo del artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, que señala: "Cuando se declare FUNDADA LA PRESCRIPCIÓN debe ser INSCRITA en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES Y en los ARCHIVOS FÍSICOS O DIGITALES DE SUTRAN y de los GOBIERNOS locales respectivos en lo que corresponda"; corresponde en el presente expediente administrativo encargar al jefe de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial el estricto cumplimiento.

Que, mediante informe N° 015-2023-MPSM/SGTSV, de fecha 27 de enero del 2023, quien manifiesta se declare FUNDADA, la Solicitud de Prescripción de PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, respecto de las Papeletas de Infracción N°017196 de fecha 20/08/2018; solicitada por el Administrado SERRANO CUEVA JUAN EDIN; en consecuencias INSCRIBASE en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES del Ministerio de Transportes y comunicaciones, así como en los ARCHIVOS FÍSICOS y/o DIGITALES de la Municipalidad Provincial de San Miguel, por intermedio del Responsable de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 052-2023-MPSM, de fecha 26 de mayo de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PRESCRITA LA ACCION**, contra el administrado SERRANO CUEVA JUAN EDIN, por haber transcurrido más de 4 años desde la fecha en que se cometió la infracción concerniente a la PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO N° 017196 con código de infracción M16 de fecha 20/08/2018; conforme a los fundamentos que sustentan la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DAR DE BAJA DEL SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES**, así como en los ARCHIVOS FÍSICOS y/o DIGITALES de la Municipalidad Provincial de San Miguel, por intermedio del responsable de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, la PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO N° 017196 con código de infracción M16 de fecha 20/08/2018.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - INSCRIBIR**, la presente resolución en el registro Nacional de sanciones por infracción al tránsito.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** a la Parte interesada y a las dependencias que correspondan de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
  
**Mg. Allin N. Monteza Ríos**  
ALCALDE MUNICIPAL

Alcaldía.  
Oficina de Transporte  
Oficina Informática  
Interesado  
Archivo.

